

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 587  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2020-00188-00  
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA GRUPO ESPECIAL DE CONSUMO  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
ASUNTO: Admisión demanda

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

La Cooperativa Grupo Especial de Consumo (en adelante COOGECAR), a través de apoderado especial, promovió acción de cumplimiento contra la Administradora Colombiana de Pensiones para que acate lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1527 de 2012, los artículos 142 a 144 de la Ley 79 de 1988 y los artículos 150, 156, 344 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo y, consecuentemente, autorice la renovación del código de descuento por libranza.

De conformidad con los artículos 161-3 del CPACA y 10 de la Ley 393 de 1997, y reunidos los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la acción de cumplimiento promovida por la Cooperativa Grupo Especial de Consumo contra la Administradora Colombiana de Pensiones.
2. NOTIFICAR personalmente al representante legal de la entidad demandada y correrle traslado de la demanda por el término de tres (3) días, contado desde el día siguiente a la notificación, haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que se haga parte en el proceso y allegue las pruebas que pretenda hacer valer o solicite su práctica (art. 13 Ley 393 de 1997).
3. NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Público delegada ante este juzgado (art. 303 CPACA).
4. INFORMAR a la parte demandada que la decisión de fondo será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.
5. RECONOCER personería al Dr. Marco Fidel Granados Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.660 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 30.481 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder que anexó en un folio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez